

PROVINCIA:

LUGO

MUNICIPIO:

PORTOMARIN

40/96

ID: 971

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"DE CASTROMAYOR"

COMUNIDAD PROPIETARIA

CASTROMAYOR (p^a.)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	49	6.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

153

En la ciudad de Lugo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte DE CASTROMAYOR, como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte DE CASTROMAYOR, expediente nº 40/76, del ayuntamiento de Portomarín, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte DE CASTROMAYOR, designando como Instructor al vocal D. DASIO CARBALLEIRA TELLA (Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura).

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 40/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de PORTOMARIN, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad relativa a la inscripción del monte de CASTROMAYOR, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte DE CASTROMAYOR, c) Certificación del Acuerdo Municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. O. N. A. certificación relativa a si el monte DE CASTROMAYOR, de la parroquia de Castromayor, del ayuntamiento de Portomarín figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Portomarín, poniendo en conocimiento a todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer o intervenir en el, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de agosto de 1.976, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia nº 177 en el que se inserta edicto relativo al monte DE CASTROMAYOR de la parroquia de Castromayor del ayuntamiento de Portomarín.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de agosto de 1.976, se recibió certificación interesada del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte de CASTROMAYOR no figura incluido en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976, se recibió certificación del secretario del ayuntamiento de Portomarín, acreditativa de haber estado expuesto al público en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento el edicto, durante el plazo de 15 días.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976, se recibió certificación del secretario del ayuntamiento de Portomarín acreditativa de que el monte DE CASTROMAYOR no figura inscrita en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976, se recibió certificación del secretario del ayuntamiento de Portomarín, acreditativa de que no existen antecedentes de que hubiera habido acuerdo de consorcio para la repoblación del monte de CASTROMAYOR.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación se recoge información de que el monte de CASTROMAYOR desde siempre viene siendo aprovechado por los vecinos de Castromayor de forma mancomunada e indivisa.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio del 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970 así como la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio del 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalado la iniciación y tramitación del expediente en lugar

forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento, a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en Proindivisión con independencia de su origen en comunidad germanica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

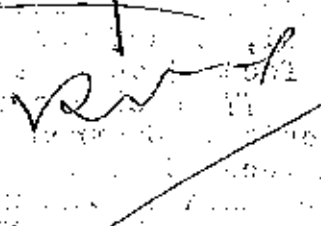
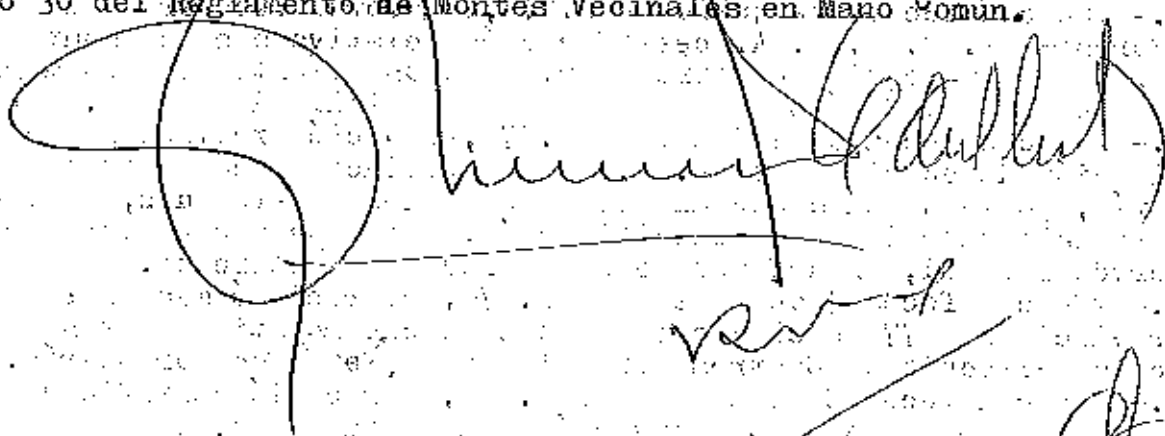
CONSIDERANDO.- Que el monte de CASTROMAYOR, esta perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Portomarín, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Juzado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º Clasificar el monte DE CASTROMAYOR como se describe en el expediente 40/76 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Illa de Castromayor, del ayuntamiento de Portomarín.

2º Que se emita certificación de la resolución firme de este juzado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munici.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	49	6	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CASTROMAYOR están formados por tres parcelas independientes, situadas en las esquinas del término parroquial y separadas entre sí por las fincas particulares de los valles y del centro de la parroquia. Las dos principales son la del SO. que sube a la divisoria de Zapotel con la parroquia de Narón, y del del N. de subida a los Campos D'Aiga.

El terreno es poco accidentado y bastante llano con altitudes comprendidas entre 550 y 699 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, tienen acceso casi directo por la carretera de Ventas de Narón a Puertomarín

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 153 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.º

Monte.º

Arroba de Ter.º

N.º monte

LU

49

6

A

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de la parroquia de Nespereira.

E. y S.- Término y montes de Gonzar y Herreria.

O.- Término y montes de la parroquia de Narón.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial de CASTROMAYOR, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, pueda describirse empezando por el extremo NE. en Marco de Campos D'Aiga, donde tambien concurren los montes de las parroquias de Nespereira, Villaguste, Caborecelle y Gonzar. Dividiendo por el E. y S. con montes y términos de Gonzar y Herreria cruza hacia el SO. el Valle del Arroyo de Garxa y por Medorra da Lama sube a la Loma de Zapatel. Por el O. divide con montes y término de la parroquia de Narón según la loma de Zapatel llegando por el N. hasta cruzar la carretera de Ventas de Naron a Portomarín. Por el N. divide con término y montes de la parroquia de Nespereira según la loma que desde Pena Pulleira sube hacia el E. por Valiño y Coto Payeiro hasta Marco de Campos D'Ai

Prov. ^o	Mundo. ^o	Sección Finz. ^o	N. ^o monte
LU	49	6	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

ga, donde se comenzó.

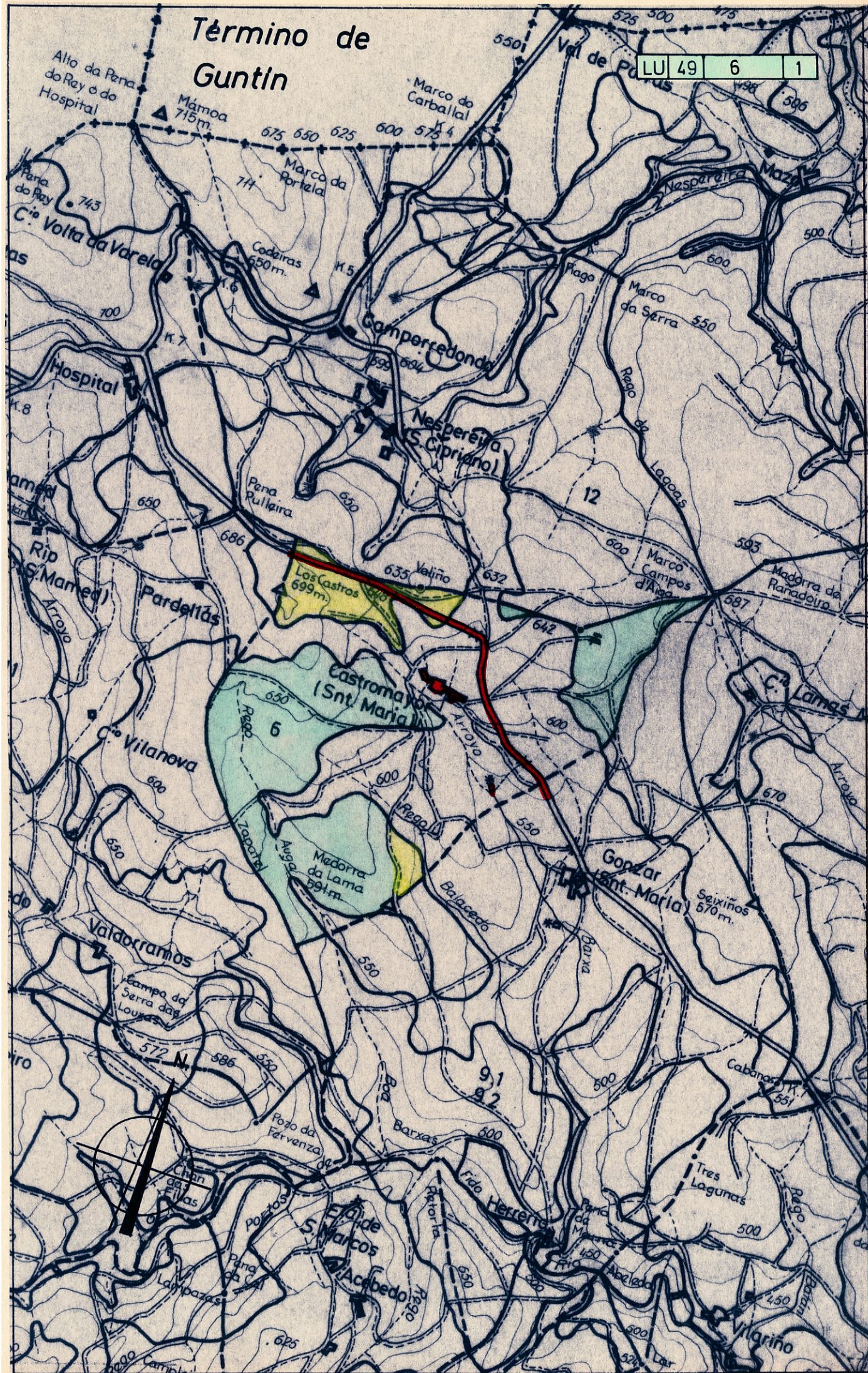
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios teniendo en cuenta en tal calificación.

LU	49	6	1
----	----	---	---





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 26 de febreiro de 2015, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- g) Monte **DE NARÓN** (expediente 16/75), pertencente aos veciños da parroquia de **NARÓN**, no termo municipal de **PORTOMARIN**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 31 de xullo de 1975, Monte **DE CASTROMAIOR** (expediente 40/76), pertencente aos veciños da parroquia de **CASTROMAIOR**, no termo municipal de **PORTOMARIN**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 28 de novembro de 1977 e Monte **DE GONZAR e FERRERÍA** (expediente 42/76), pertencente aos veciños dos lugares de **GONZAR e FERRERÍA**, da parroquia de **GONZAR**, no termo municipal de **PORTOMARIN**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 28 de novembro de 1977. Con data 10 de abril de 2014 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 1 de Chantada, con data 3 de setembro de 2001, recaída no Xuízo declarativo de menor contía 13/1999, na que, estimando parcialmente a demanda interposta, declárase: << (...) que la porción de monte conocida por Zapatel y Rigueiral forma parte del monte vecinal en mano común de Narón y pertenecen a la comunidad actora, que la línea divisoria de dicha porción está determinada por los puntos Puente do Batán, Peña Grande do Val do Narón, Corga mayor dos castros y marco de pena pulleira tal y como aparece reflejado en el informe y plano confeccionado por el perito del estado don Emilio Rodríguez y obrante en los autos de mayor cuantía 149/62 del juzgado de primera instancia de Lugo, que en consecuencia, pertenecen en pleno dominio a la comunidad actora el terreno dedicado a pastizal ocupado por la comunidad de Castromaior, hasta dicha línea divisoria, debiendo ésta dejar libre y a disposición de la comunidad actora tal porción de terreno ocupada, por lo que se ordena se proceda a la modificación, por ser nulas y contrarias a derecho, las resoluciones del jurado provincial de montes vecinales en mano común relativas a los montes de Narón y Castromayor para adecuarlas a los anteriores pronunciamientos (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 7 de novembro de 2014, emítese informe, no que se especifica que se **reflicte cartográficamente a liña definida polos 3 puntos determinados**, xa que na execución do deslindamento falta a concreción do punto denominado Pena da Pulleira, e **non é posible definir as superficies modificadas**, posto que, ademais de modificar as superficies entre os montes, resultan modificadas outras non afectadas no procedemento, e algúns puntos localízanse fora das superficies clasificadas. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo a deixar constancia, nos expedientes afectados, da liña definida, coas limitacións expresadas no informe técnico emitido.

(...)>>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural e do Mar, Presidente do Xurado, en Lugo, a 3 de marzo de 2015.



Vº e Pr.
O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,



José Ramón Losada Fernández.



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **18 de novembro de 2016**, figura o seguinte acordo:

<< Monte DE NARÓN (expediente 16/75), monte DE CASTROMAIOR (expediente 40/76) e monte GONZAR e FERRERÍA (expediente 42/76), todos do termo municipal de PORTOMARÍN. Na reunión celebrada o 26 de febreiro de 2015, acordouse dar cumprimento ao establecido na sentenza ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 1 de Chantada, con data 3 de setembro de 2001, recaída no Xuízo declarativo de menor contía 13/1999, procedendo a deixar constancia, nos expedientes afectados, da liña definida, coas limitacións expresadas no informe técnico do servizo de montes, que expresaba que se reflicte cartográficamente a liña definida polos 3 puntos determinados, xa que na execución do deslindamento falta a concreción do punto denominado Pena da Pulleira, e non é posible definir as superficies modificadas, posto que, ademais de modificar as superficies entre os montes, resultan modificadas outras non afectadas no procedemento, e algúns puntos localízanse fora das superficies clasificadas. Con data 13 de outubro de 2016, o servizo de montes elabora informe de concreción das superficies resultantes como consecuencia do deslindamento xudicial anterior, argumentando que pese ao informado no seu día, as obrigas de xestión pública que a Xunta ten de acordo cos convenios de Narón (elenco 2715847) e de Gonzar e Ferrería (elenco 2715031), aconsellan polo menos establecer que as zonas de esbozo nas que existe intersección da liña definida na sentenza e que estaban clasificadas para os montes de Castromaior e de Gonzar e Ferrería, pasarán a formar parte do monte de Narón, pese a que o resto dos límites non estean aclarados e as asignacións de superficies non respondan á realidade dos montes de xeito completo ate que non se esclarez a resto do perímetro dos tres montes, debendo polo tanto as comunidades continuar coa delimitación do resto de límites para poder axustar os seus perímetros á realidade dos montes. Como consecuencia desta intersección amosan nun plano o resultado das superficies e quedando o monte DE NARÓN cunha superficie de 404,48 ha, o monte DE CASTROMAIOR cunha superficie de 122,35 ha e o monte GONZAR e FERRERÍA cunha superficie de 201,88 ha. En vista do anterior, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA** proceder a realizar as oportunas concrecións nos expedientes, de conformidade co informe do Servizo de Montes.>>

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe do xefe territorial da Consellería do Medio Rural, presidente do xurado.

Lugo, 23 de novembro de 2016



V. e pr.



O xefe territorial
Presidente do xurado

José Ramón Losada Fernández.

